



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00434-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SAS NIT 900493495-1 Y
TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA CC. No. 13478062

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para proveer.
Bucaramanga 17 de agosto de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Cumplida la instrucción procesal habrá de proceder el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA (NIT 860.002.180-7), presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SAS (NIT 900.493.495-1)**, **TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA (C.C. N° 13.478.062)** y **A&D LOGISTICA DE COLOMBIA SAS (NIT 900.106.720-6)**, para obtener el pago de las obligaciones derivadas de los títulos valores allegados para su recaudo.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales el **juzgado** libró mandamiento de pago en auto del **06 de agosto de 2019**.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a la demandada **A&D LOGISTICA DE COLOMBIA SAS (NIT 900.106.720-6)**, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, mediante aviso enviado a la dirección reportada de la ejecutada, tal como se evidencia de la constancia aportada por la activa, visible en los archivos N° 01, folio 146 del expediente digital, todo ello previo envío de citatorio para notificación personal, tal como se evidencia a folio 129 del del Archivo N° 01 de ese expediente. Surtida la notificación de la citada demandada bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

En cuanto a **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SAS (NIT 900.493.495-1)**, **TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA (C.C. N° 13.478.062)**, se notificó en debida forma del mandamiento de pago a través de Curadora Ad Litem, quien se opuso a las pretensiones de la demanda, pero solo formuló como excepción de fondo tan solo la genérica e innominada, referente a que se declaren y reconozcan las que aparezcan probadas o sean demostradas en el curso del proceso.

Conforme al anterior y por economía procesal, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del CGP, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00434-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SAS NIT 900493495-1 Y
TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA CC. No. 13478062

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SAS (NIT 900.493.495-1)**, **TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA (C.C. N° 13.478.062)** y **A&D LOGISTICA DE COLOMBIA SAS (NIT 900.106.720-6)** y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA (NIT 860.002.180-7)**, en los términos señalados en el **mandamiento de pago de 06 de agosto de 2019**. En consecuencia, se ordena el REMATE de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 CGP).
2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.
4. Fijar cómo agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **\$ 3.474.947 M/Cte.**, de conformidad con el Art. 365 CGP, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría de este estrado judicial.
5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo **PSAA13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678** de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medidas cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **146**. Fijado a las 8: a.m. del día **18 de agosto de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6fa09ef9e4fda42018fe84078c102d4fc9683afb03a813c3b9946ddbfb8d98**

Documento generado en 17/08/2022 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>